



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No. 20-001-31-10-001-2019-00736-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el señor ANDRES FELIPE OVIEDO GUTIERREZ, por conducto de su apoderado judicial en contra de los señores CARMEN EDITH YEPS MARTINEZ y DISLEYNE GUTIERREZ YEPES y herederos indeterminados del señor JOSE MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a las demandadas señoras CARMEN EDITH YEPS MARTINEZ y DISLEYNE GUTIERREZ YEPES y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P., ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JOSE MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ, para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda; de acuerdo a lo ordenado en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., y en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el emplazamiento únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

SEXTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. LUIS JOSE ASPRILLA CORDOBA S e c r e t a r i o

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
543bbbdddf1df7f143f291f5fe1a087bcf71775bfdb003d30bc3e1d1f464ef36

Documento generado en 27/07/2020 10:57:21 a.m.